

**"SINTESIS COMPARATIVA DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS
DE LAS DISTINTAS FORMAS DE SOCIEDAD**

DR. ENRIQUE GAVIRIA GUTIERREZ

***– Profesor de Derecho Comercial y
Sociedades en la Facultad de
Derecho de la U P B.***

RAZON SOCIAL Y DENOMINACION SOCIAL

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>Su nombre debe consistir necesariamente en una razón social que contenga los nombres y apellidos o los solos apellidos de uno, varios o todos los socios.</p> <p>El extraño que tolere su inclusión en la razón social responderá como si fuera socio.</p>	<p>Su nombre debe consistir necesariamente en una razón social compuesta de los nombres y apellidos o de los solos apellidos de uno, varios o todos los gestores, seguidos de la expresión "y compañía" o de su abreviatura "y Cía.", insertando inmediatamente después las letras "S. en C.", con la advertencia de que si estas últimas no se incluyen la sociedad se presumirá colectiva, sin lugar a prueba en contrario.</p> <p>El comanditario o el extraño que tolere la inclusión de su nombre responderá como si fuera socio colectivo.</p>	<p>Lo mismo de la anterior, con la sola salvedad de que en lugar de las letras "S. en C." se incluirán estas otras: "S. C.A."</p>	<p>Su nombre puede consistir tanto en una razón social como en una denominación social, seguidas una u otra de la palabra "Limitada" o de su abreviatura "Ltda." so pena de que los asociados respondan frente a terceros personal, solidaria e ilimitadamente.</p>	<p>Su nombre debe consistir necesariamente en una denominación social, seguida de las palabras "sociedad anónima" o de las letras "S. A.", so pena de que los administradores respondan solidariamente de las operaciones sociales que celebren.</p>

NUMERO DE SOCIOS

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
Dos o más, sin límite.	Por lo menos un gestor y un comanditario.	No menos de un gestor y cinco accionistas.	No menos de dos ni más de 25.	No menos de cinco.

AVALUO Y PAGO DE APORTES

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>No hay exigencias sobre pago inmediato o rápido de los aportes.</p> <p>Cuando no se trate de dinero, los socios responderán solidariamente del valor asignado a los bienes aportados; pero esta exigencia es inútil porque los socios colectivos por el solo hecho de serlo, asumen una responsabilidad personal, solidaria e ilimitada.</p>	<p>No hay exigencias sobre pago inmediato o rápido de los aportes.</p> <p>En el caso de aportaciones distintas de dinero, todos los socios responden solidariamente del valor asignado a las mismas.</p> <p>La disposición es inútil en el caso de los gestores, que siempre son personalmente responsables, en forma solidaria e ilimitada, pero puede ser eficaz tratándose de los comanditarios, cuya responsabilidad limitada puede verse ampliada en el caso de que acepten una sobre valoración de los bienes aportados.</p>	<p>Quienes suscriban acciones deberán pagar al contado la tercera parte de su valor y obligarse a cancelar el saldo dentro del año siguiente.</p> <p>Por lo que respecta a los aportes de especies se aplican, en cuanto a su avalúo, las mismas normas de la comandita simple.</p>	<p>Es necesario pagar de inmediato la totalidad de los aportes; de lo contrario:</p> <p>a - La Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas de \$ 50.000.00 u ordenar la disolución de la sociedad, aun cuando ésta no esté sujeta a vigilancia.</p> <p>b - Los socios responderán como si fueran colectivos.</p> <p>En el caso de aportes distintos de dinero, los socios responderán solidariamente del valor asignado a los mismos, no obstante la limitación de su responsabilidad.</p>	<p>Quienes suscriban acciones deberán pagar al contado la tercera parte de su valor y obligarse a cancelar el saldo dentro del año siguiente.</p> <p>El avalúo de los aportes en especie debe ser aprobado previamente por la Superintendencia respectiva.</p>

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>Todos los socios responden de las obligaciones sociales en forma personal, solidaria e ilimitada, pero solo una vez que la sociedad haya sido requerida vanamente para el pago.</p> <p>No es posible estipular en contrario.</p> <p>En las relaciones internas de los socios opera la divisibilidad, a prorrata de los aportes de cada cual.</p>	<p>Los comanditarios responden solo hasta el monto de sus respectivos aportes, pero es posible que estipulen a su cargo responsabilidades o prestaciones adicionales.</p> <p>Los gestores responden como los colectivos, sin que valga estipulación contraria.</p>	<p>Los comanditarios o accionistas sólo responden hasta el monto de sus respectivos aportes.</p> <p>Los gestores responden como los colectivos.</p> <p>En ninguno de los dos casos vale estipulación contraria.</p>	<p>Los socios sólo responden hasta el monto de sus aportes, pero les es permitido pactar responsabilidades o prestaciones complementarias.</p>	<p>Los accionistas sólo responden hasta el monto de sus respectivos aportes, sin que valga estipulación contraria.</p>

FORMA DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>En principio, la administración corresponde a todos y cada uno de los socios, cada uno de los cuales puede obrar por separado, a menos que alguno se oponga al negocio proyectado, caso en el cual éste se suspenderá mientras se decida por mayoría de votos.</p> <p>Los socios pueden, sin embargo, delegar la administración en alguno o algunos de sus consocios, o en extraños.</p>	<p>La administración corresponde exclusivamente a los gestores, quienes podrán ejercerla bajo cualquiera de las modalidades previstas para la colectiva.</p>	<p>Lo mismo de la anterior.</p>	<p>Se aplican normas iguales a las de la colectiva; por consiguiente, la administración corresponde a todos y cada uno de los socios, pero éstos pueden delegarla en un gerente.</p>	<p>Los accionistas no pueden participar directamente en la administración, pues ésta corresponde, de manera exclusiva, a directores temporales y revocables.</p>

ENAJENACION DE DERECHOS SOCIALES

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>La transferencia de las partes de interés requiere el voto unánime de los socios, a menos que otra cosa se hubiere estipulado en los estatutos.</p> <p>Además, como tiene el carácter de reforma, debe ser elevada a escritura pública.</p> <p>El cedente no quedará liberado de su responsabilidad por las obligaciones sociales anteriores sino transcurrido un año desde la inscripción de la cesión.</p>	<p>La cesión de las partes de interés de los gestores requiere aprobación de todos los socios, salvo estipulación contraria.</p> <p>La cesión de las cuotas de un comanditario, requiere el voto unánime de los demás comanditarios, salvo estipulación contraria.</p> <p>En uno y otro caso la transferencia tiene categoría de reforma estatutaria y debe ser elevada, por tanto, a escritura pública.</p>	<p>La cesión de las partes de interés de los gestores requiere el voto unánime de estos y el voto favorable de la mayoría de las acciones de los comanditarios.</p> <p>Además, debe ser elevada a escritura pública, puesto que tiene el carácter de reforma estatutaria.</p> <p>A la negociación de las acciones de los comanditarios se aplican las normas de la sociedad anónima.</p>	<p>La cesión de las cuotas sociales requiere el voto favorable de un número plural de personas que represente no menos del 70^o/o de las cuotas sociales, salvo que en los estatutos se hubiere estipulado una mayoría superior.</p> <p>Los demás socios tienen el derecho de adquirir preferencialmente, en proporción a sus respectivas participaciones, las cuotas que cualquiera de ellos desee enajenar, salvo estipulación contraria.</p> <p>La cesión requiere siempre escritura pública, por tratarse de una reforma estatutaria.</p>	<p>Las acciones son libremente negociables, salvo muy contadas excepciones.</p> <p>Tratándose de acciones al portador, basta la simple entrega.</p> <p>Si son nominativas, será necesario inscribir el traspaso en el libro de accionistas, previa orden del enajenante, dada en carta o mediante endoso de los respectivos títulos.</p> <p>Es posible pactar estatutariamente el derecho de preferencia, en virtud del cual, quien desee enajenar sus acciones debe ofrecerlas primero a la sociedad y/o los demás accionistas.</p>

EMBARGO Y ENAJENACION FORZOSA DE DERECHOS SOCIALES

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>La parte de interés es susceptible de embargo y enajenación forzosa, pero no se procederá al remate si uno o varios socios la adquieran por el avalúo judicial.</p> <p>Si se llegare a la subasta por falta de aceptación a la oferta previa mencionada, el socio que haga postura será preferido al extraño, en igualdad de condiciones.</p> <p>La enajenación forzada de la parte de interés a un extraño da lugar a la disolución a menos que los demás socios acepten continuar la sociedad con el adquirente.</p>	<p>Lo mismo de la colectiva, salvo la garantía de preferencia en la igualdad de las posturas en el remate, la cual no está prevista.</p>	<p>En cuanto al interés social de los gestores, distinto de las acciones que pueda poseer, se aplican también las normas de la colectiva, salvo la garantía de preferencia en la igualdad de las posturas, que no está prevista.</p> <p>Las acciones son susceptibles de embargo y enajenación forzosa, sin que ello dé lugar a la disolución de la compañía y sin que exista a favor de la sociedad y los accionistas el derecho preferencial de adquisición prevista para las compañías de personas, a menos que se haya pactado el derecho de retracto, caso en el cual sí es necesario conceder dicha opción antes de proceder al remate.</p>	<p>Lo mismo de la Colectiva, salvo la garantía de preferencia en los casos de igualdad de las posturas en el remate, la cual no está prevista.</p>	<p>Se aplica lo dicho para las acciones de las comanditas.</p>

SISTEMA DE VOTO

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>Cada socio tiene un voto, sea cual fuere el valor de su aporte.</p>	<p>Las decisiones deben someterse a la votación de dos grupos: el uno integrado por los gestores, en el que cada cual tiene un voto, como en la colectiva, y el otro formado por los comanditarios, en el que cada uno tiene tantos votos cuantas cuotas posea.</p>	<p>Lo mismo de la anterior pero cambiando la palabra "cuotas" por "acciones".</p>	<p>Cada socio tiene tantos votos cuantas cuotas posea.</p>	<p>Cada accionista tiene tantos votos cuantas acciones posea.</p> <p>Están prohibidas las acciones de voto múltiple.</p> <p>Salvo estipulación en contrario, ningún accionista podrá emitir más del 25^o de los votos que correspondan a las acciones representadas en la Asamblea al momento de efectuarse la votación.</p>

COMPETENCIA INDIVIDUAL A LAS ACTIVIDADES SOCIALES

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>Salvo autorización de los demás, ningún socio puede explotar por cuenta propia o ajena, directamente o por interpuesta persona, la misma clase de negocios de que se ocupa la compañía. Salvo igual autorización, tampoco puede ingresar a sociedades por cuotas o partes de interés (colectivas, limitadas y comanditas simples) que exploten el mismo objeto social.</p> <p>Le está prohibido además intervenir en la administración de compañías con igual objeto social.</p> <p>La infracción de estos preceptos da derecho a los demás socios a excluir de la compañía al culpable, a incorporar al patrimonio social los beneficios que a este correspondieren y a exigir del mismo la plena indemnización de perjuicios.</p>	<p>Los gestores están sometidos a las mismas restricciones anteriores, referentes a los socios colectivos.</p> <p>En cuanto a los comanditarios se ha dispuesto que si alguno de ellos tiene un establecimiento dedicado a las mismas actividades sociales o si forma parte de una compañía con igual objeto, perderá el derecho a examinar los libros sociales, pero no estará sujeto a las drásticas sanciones previstas para los colectivos en idéntico caso.</p>	<p>Los gestores están sometidos a las mismas restricciones de los colectivos.</p> <p>No existe, en cambio, para los comanditarios accionistas ninguna prohibición de competir con la sociedad.</p>	<p>No hay norma restrictiva que les impida competir con la sociedad.</p>	<p>Lo mismo de la Limitada.</p>

REVISORIA FISCAL Y DERECHO DE INSPECCION

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>No está obligada a tener revisor fiscal, a menos que lo exija cualquier número de socios excluidos de la administración que posean no menos del 20% del capital.</p> <p>Los socios tienen el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros y papeles sociales aun cuando hubieren delegado la administración.</p>	<p>Lo mismo de la colectiva.</p> <p>Tanto los gestores como los comanditarios pueden inspeccionar en cualquier tiempo los libros y papeles sociales.</p>	<p>Debe tener revisor fiscal.</p> <p>Tanto los gestores como los comanditarios accionistas pueden inspeccionar en cualquier tiempo los libros y papeles sociales.</p>	<p>Lo mismo de la Colectiva.</p> <p>Los socios pueden inspeccionar en cualquier tiempo todos los documentos sociales.</p>	<p>Debe tener revisor fiscal.</p> <p>Solamente durante los quince días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de reunión de la Asamblea General que haya de estudiar un balance, pueden los accionistas ejercer el derecho de inspección, sobre los documentos o informes que deben presentar los administradores y sobre los libros y demás comprobantes exigidos por la ley.</p>

**CONTROL OFICIAL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES O BANCARIA**

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>No está sujeta a control salvo cuando:</p> <p>a - Tenga inversión extranjera.</p> <p>b - Sea intermediaria financiera</p> <p>c - Participe en un 20^o/o ó más de su capital una sociedad controlada.</p> <p>d - Solicite el control un número plural de socios que posea el 20^o/o o más de su capital.</p> <p>e - Ordene el control el Presidente de la República.</p>	<p>Lo mismo de la colectiva.</p>	<p>Idem.</p>	<p>Idem.</p>	<p>Está sujeta siempre a control, por el solo hecho de ser Anónima.</p>

POSIBILIDADES DE RETIRO DIFERENTES A LA VENTA DE LOS DERECHOS SOCIALES O A LA LIQUIDACION TOTAL O PARCIAL DE LA SOCIEDAD

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>El socio puede renunciar si así se lo permiten los estatutos o si puede aducir un motivo grave; pero la renuncia no puede ser ni de mala fe ni intempestiva.</p> <p>Renuncia de mala fe quien lo hace para apropiarse de una ganancia que debía pertenecer a la sociedad.</p> <p>Renuncia intempestivamente quien lo hace en un momento en que su separación es perjudicial para los intereses sociales.</p> <p>Los socios podrán obligar a quien renuncia de mala fe o intempestivamente, a partir con ellos las utilidades del negocio o a que sea él quien soporte exclusivamente las pérdidas derivadas del mismo.</p> <p>Podrán también excluirlo de toda participación en los beneficios sociales y obligarlo a soportar su cuota en las pérdidas.</p>	<p>A los gestores se aplican las normas de la sociedad colectiva.</p> <p>A los comanditarios las de la Limitada.</p>	<p>A los gestores se aplica las normas de la sociedad colectiva.</p> <p>A los comanditarios accionistas las de la Anónima.</p>	<p>Si quien desea enajenar no logra que los demás socios le compren o autoricen la adquisición por un extraño, ni consigue tampoco que la sociedad presente un comprador a su gusto, podrá exigirle a los asociados que opten entre disolver la compañía o acceder a su retiro.</p>	<p>Ninguna.</p>

CAUSALES ESPECIALES DE DISOLUCION

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>Las que afecten de manera grave la persona o el patrimonio de los socios, tales como la muerte, incapacidad sobreviniente, quiebra, enajenación forzada del interés social y renuncia justificada.</p>	<p>Las mismas de la colectiva, cuando se refieran a alguno de los gestores.</p> <p>Además, cuando desaparezca una de las dos categorías de socios y también cuando ocurran pérdidas que reduzcan su patrimonio neto a la tercera parte o menos del capital social.</p>	<p>Las mismas de la sociedad colectiva, cuando se refieran a alguno de los gestores y además:</p> <p>a - La desaparición de una de las categorías de socios.</p> <p>b - La reducción de los comanditarios accionistas a menos de cinco.</p> <p>c - La ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del 50^o/o del capital suscrito.</p>	<p>Los hechos que afecten gravemente la persona o el patrimonio de los socios no la disuelven.</p> <p>En cambio sí lo hacen:</p> <p>a - El aumento del número de socios a más de 25.</p> <p>b - La ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del 50^o/o del capital social.</p>	<p>Solamente, además de las generales:</p> <p>a - La reducción de los accionistas a menos de 5.</p> <p>b - La concentración en una persona del 95^o/o o más de las acciones suscritas.</p> <p>c - La ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del 50^o/o del capital suscrito.</p>

LIQUIDACION Y RESPONSABILIDAD FINAL

Colectiva	Comandita Simple	Comandita por Acciones	Limitada	Anónima
<p>La liquidación puede ser hecha por uno o varios liquidadores o directamente por todos los socios, cuando esto último sea acordado por unanimidad.</p> <p>La liquidación se hace sin intervención de la Superintendencia.</p> <p>Si los bienes sociales no alcanzan para cancelar el pasivo externo, los socios serán solidariamente responsables del faltante.</p>	<p>Lo mismo de la colectiva, salvo en cuanto a la responsabilidad final de los socios, que se rige por las siguientes normas:</p> <p>Si los bienes sociales fueren insuficientes para cancelar el pasivo externo, del pago del faltante serán solidariamente responsables los gestores, no así los comanditarios, a quienes sólo podrá exigírseles la devolución de lo que prematuramente se les hubiere entregado en reembolso de sus aportes.</p>	<p>La liquidación sólo puede ser hecha por uno o varios liquidadores, nunca por los asociados directamente.</p> <p>El inventario debe ser tramitado ante la Superintendencia y aprobado por ésta, aunque la sociedad no esté controlada.</p> <p>En materia de responsabilidad final de los socios gestores y comanditarios, se aplican las normas de la Comandita Simple.</p>	<p>Lo mismo de la Colectiva, salvo en cuanto a la responsabilidad final de los socios que se rige por las siguientes reglas:</p> <p>Los socios no asumen, salvo pacto en contrario, ninguna responsabilidad personal por el pago de la parte del pasivo externo que no alcance a ser cubierta por los bienes sociales y sólo podrá exigírseles lo que prematuramente hubieren recibido en reembolso de sus aportes.</p>	<p>Lo mismo de la comandita por acciones, con la única diferencia de que en la anónima no hay gestores.</p>

